

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00192 00**

En vista de los sendos memoriales que reposan en el *dossier* virtual, el despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Álvaro Moreno Valdés** se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., en consecuencia, así las cosas, por Secretaría, remítase el enlace del expediente a dicho sujeto procesal al correo electrónico suministrado por su apoderado para tal efecto, dejando las constancias respectivas, para que una vez ejecutoriado el presente proveído ejerza su derecho de defensa, acorde al término de traslado de la demanda (*art. 91 del C.G.P.*).

Se reconoce al abogado **Carlos Julio Buitrago Lesmes**, como apoderado judicial del mentado señor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

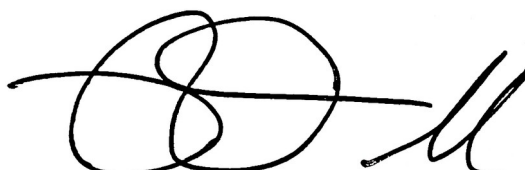
2.- De una revisión oficiosa de las diligencias, encuentra este Juzgado que se advierte que se incurrió en una imprecisión en lo que respecta al nombre del demandado en el auto proferido en junio 24 de 2021<sup>1</sup>, y con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se corrige tal proveído.

En tal sentido, se tiene que el nombre correcto del llamado a juicio es **Álvaro Moreno Valdés** y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio por **ESTADO**, por su parte, a las **Personas Indeterminadas**, en el respectivo emplazamiento.

3.- Sin perjuicio de lo dicho, refulge innecesario hacer corrección alguna al auto proferido en marzo 10 de 2022<sup>2</sup>, como quiera que, si bien se ordenó el emplazamiento del demandado, lo cierto es que ante su enteramiento en la forma que quedó anotada en el punto 1. de esta providencia, tal actuación deviene inconducente, así entonces, por Secretaría, désele cumplimiento a lo ordenado en el num. 3 del auto admisorio de la demanda, como lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del proveído anotado en líneas atrás.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

<sup>1</sup> Archivo digital "10AutoAdmiteDemanda".

<sup>2</sup> Archivo digital "31AutoOrdenaEmplazamiento".

---

<sup>3</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48d2ff4d6fb2b08f529563773ec6dab98a78d67bbadb1742eec0fa6e2bbf9a2**  
Documento generado en 19/05/2022 04:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**